



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 995  
RADICADO N° 2020-00833-00

En atención a la solicitud que hace el mandatario judicial de la parte aquí demandante en el escrito precedente, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, en consecuencia, se ACEPTA el RETIRO de la demanda de manera VIRTUAL, con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial.

No hay lugar a asignar cita para retiro de documentos, comoquiera que la demanda es virtual y, no reposan en custodia del Despacho documentos originales y físicos, para su devolución.

En cuanto a las medidas cautelares, decretadas, se ordena su levantamiento, teniendo en cuenta que el oficio No. 099, no fue remitido al interesado ni a IIPP correspondiente, no hay lugar a oficiar, comoquiera las mismas no se perfeccionaron.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.